



CONTRATO PARA ALQUILER DE DOS FOTOCOPIADORAS, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SUMINISTROS TÉCNICOS S. A. de C. V., (SUMITEC).

CAF-061-2015

Nosotros, JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según consta en Resolución del punto de acta Nº 4) de la sesión extraordinaria Nº 610-14, celebrada por la honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 20 de 2014, siendo el RTN de dicha 08019995285054, quien para efectos de este contrato se identificará como "HONDUTEL", y el señor JORGE ARMANDO MARTÍNEZ RAMOS, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1952-01277, actuando en mi condición de representante de la sociedad mercantil denominada Suministros Técnicos S. A. de C. V. (SUMITEC), según consta en el testimonio de la escritura pública Nº 97 de poder general de administración, autorizada por el notario Francisco Alvarez Sambulá e inscrita con el número 84 del tomo 436 del Registro de Comerciantes Sociales de Fco. Morazán en fecha 16 de julio de 1999; sociedad constituida mediante testimonio de la escritura pública No 77 de constitución de sociedad, otorgada ante los oficios del notario público José Ramón Paz en fecha 11 de diciembre de 1987, e inscrita con el número 100 del tomo 204 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con RTN 08019000234479, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en suscribir el "ALQUILER, presente contrato para el MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE DOS FOTOCOPIADORAS PARA LA SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN", el cual se regirá por las

R







CLÁUSULA cláusulas PRIMERA: condiciones siguientes: ANTECEDENTES y DOCUMENTOS INTEGRANTES: Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: 1) Solicitud de servicio Nº 63050 de fecha 9 de septiembre del 2014; 2) Hoja de selección de suplidores de fecha 11 de septiembre del 2014; 3) Acta de adjudicación a la solicitud de servicio Nº 63050 de fecha 22 de septiembre del 2014; 4) Memorando DARMH-015-2015 de fecha 26 de enero del 2015, con visto bueno del gerente general para solicitar la elaboración del contrato en referencia; 5) Memorando DELO-202-2015 de fecha 7 de abril del 2015, mediante el cual se justifica el proceso de las fotocopiadoras; 6) Memorando DARMH-208-2015 de fecha 15 de abril de 2015 mediante el cual remite informe de justificación al gerente general; 7) Memorando DEPR-125-2015 de fecha 27 de mayo del 2015, mediante el cual el Departamento de Presupuesto confirma la reserva presupuestaria disponible para el arrendamiento de equipo de oficina por un valor de L.95,000.00, correspondiente a los meses de enero a junio del 2015 en la cuenta Nº 6002151004; 8) Oficio DSG-34-2015 de fecha 21 de mayo de 2015 mediante el cual el Departamento de Servicios Generales, informa que la empresa SUMITEC brinda de manera satisfactoria los servicios de alquiler y mantenimiento de fotocopiadoras; 9) Memorando DSG-294-2015 de fecha 7 de mayo del 2015 mediante el cual el Departamento de Logística solicitó la elaboración del presente contrato, y 10) Memorando DSG-571-2015 de fecha 16 de septiembre del 2015, mediante el cual la Dirección de Administración de Recursos y Materiales envió las subsanaciones solicitadas por la Dirección Legal mediante Oficio DL-403-2015 de fecha 2 de julio del 2015.- CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales se brindará el alquiler, mantenimiento y suministro de dos (2) fotocopiadoras que serán instaladas y utilizadas en la Sección de

P







Reproducción de HONDUTEL.-

CLÁUSULA TERCERA:

JUSTIFICACIÓN: En virtud de que la empresa no tiene en existencia máquinas fotocopiadoras en la Sección de Reproducción, se ve en la necesidad de rentar dos fotocopiadoras para atender las necesidades de fotocopias de documentos de sus dependencias.- CLÁUSULA **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del contrato será de seis (6) meses, desde el uno de enero al treinta de junio del 2015, tomando en cuenta que el servicio ha sido prestado por EL **CONTRATISTA** de forma ininterrumpida y continua, en tal virtud, por este acto se formaliza y convalida la relación de servicios entre ambas partes, acorde con lo instaurado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: HONDUTEL pagará a EL CONTRATISTA la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE **LEMPIRAS** (L.3,220.00) mensuales por cada fotocopiadora arrendada, incluyendo el 15% de ISV y la cantidad de TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE LEMPIRA (L.0.35) adicionales por cada copia fotostática, con el 15% de ISV incluido; el pago mensual deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de servicio, con la presentación del recibo de cobro que deberá contener el visto bueno de la Sección de Reproducción y del titular del Departamento de Servicios Generales.- CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: El valor del presente contrato será sufragado con fondos propios de HONDUTEL, cargado a la cuenta número 6002151004: "Arrendamiento de Equipo de Oficina", asignada al Centro Gestor DRM-1000, Dirección de Administración de Recursos Materiales.- CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA compromete a: 1) Proporcionar las fotocopiadoras contratadas; 2) Proporcionará los repuestos en cualquier momento que sean requeridos, sin límite de copias; 3) Entrenará a los usuarios que se encargarán del manejo de las fotocopiadoras alquiladas;

P







Proporcionará el o los cartuchos de tinta adecuados a cada fotocopiadora, sin límite de copias; 5) Proporcionará el o los tambores idóneos a cada fotocopiadora, sin límite de copias; 6) Dará el equipo de soporte necesario; 7) Dará el servicio técnico indispensable, sin límite de copias y; 8) Garantía de cumplimiento de contrato: equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, la que deberá estar vigente desde la firma del contrato hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del servicio y la fecha de presentación de la misma se considerará como la orden de inicio.- CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE HONDUTEL: **HONDUTEL** se compromete a lo siguiente: 1) Proveer la instalación eléctrica y los requerimientos ambientales y de espacio adecuado ubicación de las fotocopiadoras; 2) Notificar para la CONTRATISTA cuando el equipo requiera de servicios, técnicos, mantenimiento y/o de reparación; 3) Designar a una persona para la operación y el cuidado de las fotocopiadoras; 4) Al cambiar de ubicación el equipo, HONDUTEL notificará de su traslado, por escrito, al CONTRATISTA; 5) No podrá traspasar los derechos de este sin el previo consentimiento por escrito CONTRATISTA.- CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN LEGAL: Ambas partes acuerdan que cualquier litigio o controversia que surja de este contrato será tramitado en los organismos, juzgados y tribunales competentes de Tegucigalpa.- Asimismo, ambas partes aceptan someterse a lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL **CONTRATO**: El presente contrato podrá darse terminado por: a) Decisión unilateral de **HONDUTEL**, previa notificación **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b**) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que haga imposible la continuación del servicio. Se considerarán caso fortuito o fuerza

P







mayor todos los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto; e) Por las demás causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES **OBLIGATORIAS**: Ambas partes manifiestan que: **a**) Aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013; b) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 68 de las disposiciones generales del presupuesto del 2015; c) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento, la cual asciende al 10% del valor del contrato en caso de que Hondutel incumpla, y el 100% del valor del contrato en caso de que el CONTRATISTA incumpla, lo anterior excepto en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir HONDUTEL, debido a la situación económica de la empresa. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con el artículo 1417 del Código Civil.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden y aceptan en su totalidad el contenido de las mismas, en fe de lo cual firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil quince.

JESÚS ARTUBO MEJÍA ARITA HONDUTEL

CAF-061-2015-Fotocopiadoras-Sumitec/DOL

JORGE ARMANDO MARTÍNEZ RAMOS EL CONTRATISTA